



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO
VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE
RENTAS
R.E.L. 01380321

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE **ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS.**

Artículo 1.- Fundamento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, establece el Precio Público por la realización de cursos, talleres culturales y escuelas artísticas para la formación y educación de los participantes, todo ello como desarrollo de las actividades culturales y formativas del Municipio de El Rosario.

Se establece igualmente la realización de actividades como:

Visitas a diferentes lugares de interés.

Excursiones a diferentes puntos tanto del municipio como de la isla.

Senderismo por las diferentes rutas tradicionales de la isla.

Campamentos.

Artículo 2.- Obligación de pago.

Son obligados al pago las personas inscritas o sus padres o tutores, cuando se trate de menores de edad.

Nace la obligación de pago desde la formalización de la inscripción que da lugar a la prestación del servicio.

Artículo 3.- Pago.

En el momento de formalizar la inscripción deberán abonarse los gastos de matriculación correspondientes señalados en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

Una vez realizada la matriculación, el usuario podrá optar por el abono total del curso o taller mediante la correspondiente autoliquidación.

Realizada la matriculación, se confeccionará por parte de los servicios recaudatorios de este Ilustre Ayuntamiento un cargo en el que se incluirán todos aquellos usuarios que hubieran abonado la matrícula íntegramente en el periodo correspondiente. En dicho cargo se incluirán las cantidades correspondientes a la mitad de las mensualidades del curso o taller en el que el usuario se hubiere matriculado, disponiendo el mismo de un plazo de un mes para el abono total del mismo.

En el mes de febrero, se confeccionará por parte de los servicios recaudatorios de este Ilustre Ayuntamiento un segundo cargo en el que se incluirán las cantidades correspondientes a la segunda mitad de las mensualidades del curso o taller en el que el usuario se hubiere matriculado, disponiendo el mismo de un plazo de un mes para el abono total del mismo.

Previa solicitud se podrán abonar las cuotas de forma mensual. En este caso el abono de las mismas se realizará en efectivo en las dependencias municipales sitas en la plaza del Ayuntamiento nº 1, en la sede de la Concejalía de Cultura (Edificio antiguo).



Artículo 4.- Forma de pago.

El pago se realizará por cualquiera de los medios de pago recogidos como válidos para el cumplimiento de obligaciones tributarias para con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Con carácter general los medios válidos de pago serán el ingreso en efectivo en las entidades financieras colaboradoras en la recaudación del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, mediante la presentación de la documentación oportuna, o la domiciliación del cobro en las condiciones que expresamente se señalen.

Artículo 5.- Cuotas.

El pago de las cuotas se realizará de acuerdo con las siguientes **TARIFAS**:

1. Por Curso y/o actividad formativa:
 - Matrícula inicial: **15,00.-€**
 - Mensualidad: **10,00.-€**
2. Por talleres culturales:
 - Matrícula inicial: **18,00.-€**
 - Mensualidad: **7,00.-€**

El periodo de inscripción de la matrícula inicial se establece del 1 al 30 de septiembre de cada año.

3. Visitas a diferentes lugares de interés y actividades organizadas por las Concejalías de Juventud o Cultura.

Excursiones a diferentes puntos tanto del municipio como de la isla

Senderismo por las diferentes rutas tradicionales de la isla	25% (*)
Campamentos	50% (*)
Otras actividades	70 %

(*) El porcentaje se calculará sobre el total del coste de la actividad a realizar según presupuesto elaborado por la Concejalía de Juventud o de Cultura según corresponda.

En este caso, se podrán establecer bonificaciones especiales de hasta el 50 % de la cuota para aquellos solicitantes empadronados en el término municipal de El Rosario.

Artículo 6.- Falta de pago y exigibilidad de la cuota.

La falta de pago total o parcial, en los términos descritos en los artículos anteriores, de cualquier cuota, matrícula o precio, motivará de forma automática la baja en el servicio correspondiente, sin que dicha baja pueda ser subsanada bajo ninguna circunstancia.

Las deudas por impago del Precio Público regulado en este Ordenanza serán exigibles por vía de apremio de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Bajas.

Una vez realizada la correspondiente inscripción y abono de los gastos de matriculación, el usuario podrá cursar baja del servicio mediante comunicación por escrito dirigida al Alcalde –



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**
VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE
RENTAS
R.E.L. 01380321

Presidente de El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario. Dicha comunicación deberá realizarse, en todo caso, antes del 20 de cada mes correspondiente de realización del curso, taller o actividad correspondiente, en el modelo oficial facilitado en cualquiera de los Registros Municipales.

Presentada en la forma descrita la baja del servicio, y una vez que la misma sea aprobada por el Alcalde – Presidente de la Corporación, no se devengará el cobro de las cuotas correspondientes a los meses posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Devoluciones.

El ingreso realizado por el usuario en concepto de matriculación no será devuelto al mismo en ningún caso.

El resto de los ingresos realizados por el usuario en concepto de mensualidad de cursos o talleres, cualquiera que sea la forma de pago, sólo serán devueltos al mismo, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) No haber asistido ningún día al curso o taller correspondiente, durante el periodo al que corresponda el abono realizado.
- b) Acreditar fehacientemente la imposibilidad de asistencia al curso o taller correspondiente mediante la documentación oportuna.
- c) Haber solicitado la baja por escrito en el curso correspondiente en los términos previstos en el artículo anterior.

La situación descrita en el apartado b) será apreciada por el Alcalde-Presidente de la Corporación, pudiendo para ello recabar cuantos antecedentes o informes estime convenientes.

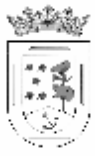
De cumplirse simultáneamente las tres condiciones descritas, se procederá a la devolución de los ingresos realizados, sin abono de ningún tipo de interés moratorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROV.:	04/07/2006
FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROBACION PROV.:	19/07/2006
PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO Y ORDENANZA:	02/10/2006
FECHA COMIENZO DE SU APLICACION:	02/10/2006



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO
VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE
RENTAS
R.E.L. 01380321